

Poder Judicial San Luis

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA **DEFENSORÍA GENERAL**

Resolución N° 40/2022

San Luis, veintidós de noviembre de 2022

VISTO:

La solicitud de intervención realizada por el Juzgado de Garantías N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial mediante OFR N° 334899/2 a raíz del planteo del Defensor Oficial en lo Penal N° 2 Dr. José Francisco Pérez, en los autos: “(GA) KLEIN JORGE ALFONSO PROMUEVE QUERRELLA” PEX N° 334899/22, quien se manifiesta por la improcedencia de la representación de la Defensa Pública de los imputados en los delitos de acción privada; y requiriera la consulta a ésta Defensoría General

Y CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada gira en torno a valorar si la naturaleza de la acción penal, limita o no la actuación de la Defensa Pública como representante de cualquier persona que pudiera verse imputada de un delito. -

Adelanto que me expediré por la negativa en atención a que no existe norma procesal de fondo ni de forma que así lo prevea y

Poder Judicial San Luis

principalmente a raíz de la entidad de la garantía constitucional que se encuentra en juego: el derecho de defensa en juicio (Arts. 7, 8, 9 y 25 de la CADH). -

Es el Estado, representado por el Ministerio Público de la Defensa – conforme nuestra organización institucional provincial- el que se ve obligado a responder con asistencia y representación letrada toda situación donde la persona que pueda verse imputada no haya hecho elección por un abogado de su confianza; y ello ocurre independientemente del carácter relacionado al modo de proceder en la investigación, extremo – éste último- que resulta propio de la investigación y por ende impacta sobre la labor del Ministerio Público Fiscal, mas no de la Defensa Pública.-

Ha de reconocerse la universalidad del derecho de defensa en juicio como un derecho fundamental:

“... el sistema de Defensores Públicos oficiales... constituye la respuesta institucional del Estado Argentino a su obligación internacional de respetar, garantizar y hacer efectivo el derecho irrenunciable del inculgado de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado (Art. 8 inc 2, ap “e”, CADH).-

La Ley Orgánica del Ministerio Público de nuestra Provincia N° IV-1052-2021 prevé:

“El Ministerio Público... en particular deberá... Asesorar, representar y defender ante los estrados judiciales... a todo aquel que acreciere de defensa penal” (Art. 5 inc. g)

“Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar... a los imputados que no tengan asistencia legal privada...” (Art. 13)

“Corresponde al conjunto de funcionarios del Ministerio

Poder Judicial San Luis

Público de la Defensa: ... b) intervenir, en general, en todos los casos en que la participación el Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos...” (Art. 17 inc. b)

A su vez, el Código Procesal Penal (Ley N^a VI-0152-2021) refiere en lo que al tema atañe:

“... Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado a través de la Defensa Pública” (Art. 10)

“... Se denomina imputado a toda persona a quien mediante denuncia, querrela o cualquier acto de procedimiento... es señalada como autor o participe de un delito, o que sin ser señalada se practiquen en su contra actos de investigación” (Art. 37)

“... A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa... a él le asisten los siguientes derechos: ... A ser asistido desde el primer acto de procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste por un Defensor Público...” (Art. 38 inc. c)

“... El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, el Juez solicitará la designación del defensor oficial...” (Art. 46)

Adviértase como en ningún cuerpo normativo, se realiza diferenciación alguna a efectos de cumplimentar la garantía de defensa conforme la naturaleza de la acción.-

“... estos procesos han sido calificados como semiacusatorios, del lado del acusador son asimilables al ejercicio de una pretensión privada, pero del lado del imputado, todo funciona en forma idéntica al procedimiento penal por delito de acción pública” (Daray

Poder Judicial San Luis

Roberto, Código Procesal Penal Federal, Análisis de Doctrina y Jurisprudencia N° 2, Editorial Hammurabi, Pág. 469)

En virtud de lo expuesto y conforme lo dispuesto por los Arts. Arts. 1, 2, 5 g) 13, y 17 inc. b) de la Ley N° IV-1052-2021; Arts. 10, 37, 38 c) y 46 del Código Procesal Penal y demás normativa concordante

RESUELVO:

1. Hacer saber que la Defensoría Oficial en lo Penal N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, deberá continuar su actuación en los autos: “(GA) KLEIN JORGE ALFONSO PROMUEVE QUERELLA” PEX N° 334899/22, en representación de la imputada. -

2. Elevar la presente al Juzgado oficiante a los fines de responder el requerimiento realizado. -

3. Por resultar de interés general lo tratado en los considerandos, notificar a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa. -

4. Publicar la página web del Poder Judicial de la Provincia, Sección Ministerios Públicos. -

5. Protocolizar.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVISORIA

Poder Judicial San Luis